



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2021-00186-00**
DEMANDANTE: **MARIA DE JESUS LOPEZ Y OTRO**
DEMANDADO: **ODILIO LOPEZ LEON Y OTROS**

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el Artículo 375 del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., señale expresamente el número de identificación de cada uno de los demandados.
2. El encabezado de la demanda relaciona que la apoderada de los demandantes lo es la Dra. SANDRA PATRICIA LEÓN GARCIA, sin embargo; la demanda viene suscrita por el Dr. EDUARDO SÁNCHEZ ROJAS. Aclare o corrija.
3. Poder insuficiente: Allegue poder especial debidamente conferido por los demandantes, según sean el caso a la Dra. SANDRA PATRICIA LEÓN GARCÍA y/o al Dr. EDUARDO SÁNCHEZ ROJAS.
4. Allegue certificado catastral del inmueble pretendido en pertenencia, ello como quiera que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina conforme el avalúo catastral -núm. 3° Art. 26 del C.G.P.-.
5. Indique la dirección de correo electrónico de los demandantes y de las personas de quienes se solicita su declaración como testigos.
6. Conforme el artículo 212 del C.G.P., enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán cada uno de los testigos solicitados.

La subsanación y la demanda deberán integrarse en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas

CHRISTIAN M.

enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5adc3ca7afb310c703a0026366595ef9e80f3f456dc7e31538a33dbda2e63008

Documento generado en 29/11/2021 03:09:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**